

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1213/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de abril de 2023	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074323000055	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Conocer diversos requerimientos relacionados con la información pública de la revista No.3, realizada por el sujeto obligado</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado se limitó a contestar medularmente que la información relacionada con los puntos 9, 10 y 11 se encuentran publicados en la pagina web de la alcaldía	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como agravio respuesta no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción V, se REVOCA la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en la que no podrá faltar la Dirección de Presupuesto y Finanzas, Dirección de Comunicación Social y la Jefatura de Unidad de Prensa, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales así como la Subdirección de Recursos Materiales y la jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, y la Dirección de Recursos Humanos, para que éstas previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre cada uno de los puntos requeridos en la solicitud. • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Cultura, presupuesto, licitación	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1213/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Cuauhtémoc*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	24

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074323000074, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

solicitamos a usted la información pública de la revista No.3 que usted realizo, para que explique lo siguiente:

- *Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10,000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.*
- *Costo total por realizar la revista No. 3*
- *Lugares y fechas donde se entregó la revista No3. (anexe firmas de recibido de cada lugar)*
- *Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.*
- *Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.*
- *Anexe copia del registro de INDAUTOR que estaba en trámite.*
- *Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.*
- *En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Norma Patiño Villalobos, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Carlos Velasco, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Giovanna C. García Márquez, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Juan V. Martínez Castillo, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Blanca Torrijos Rocha, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Alejandro Villa Granados, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Luis Macías Chapa, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Ivonne J. Martínez Cuadra, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Juan A. Fernández Quesada, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de J. Andrés Lara Santillán, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista*

.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Cualquier otro medio incluido los electrónicos” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de enero de 2023, previa ampliación, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio sin número de fecha 30 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

“...

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante oficio número AC/DCS/0133/2023 de fecha 25 de enero de 2023, suscrito por el Director de Comunicación Social, Lic. Carlos Fernando Velasco Venegas y número de oficio AC/DGJSL/DJ/SSL/055/2023, de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por Lic. Jonathan Silva López, Subdirector de Servicios Legales, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información anexando la relación de su solicitud requerida.

Se hace de su conocimiento que mediante el oficio CM/UT/0149/202, de fecha 06 de enero del 2023, se solicitó a la Dirección General de Administración fuera atendida su petición de información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área; por lo que una vez que tengamos respuesta del área le enviaremos la misma, para ello mucho le agradeceremos nos proporcione una dirección de correo electrónico.

...” (sic)

Anexos AC/DCS/0133/2023

Al respecto, y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

Le informo lo siguiente:

- 1, 2, 3, 4, 5, 7, La información solicitada es de la competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 6 y 8- la información es de la competencia de la Dirección General de Jurídico.
- 9, 10, 11 La información se encuentra publicada en la página web de la Alcaldía.
- 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 la información no podrá ser proporcionada debido a que se obtiene mediante la plataforma de Capital Humano y es información personal que solo los trabajadores manejan ya que por protección de datos personales no es posible proporcionar y en su defecto el área encargada de dar dicha información es la Dirección de Recursos Humanos, asimismo se le informa que el personal no recibe bono extra por el trabajo ya que se su participación en la revista es parte de sus funciones laborales.

Lo anterior con fundamento en los artículos 212 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

AC/DGJSL/DJ/SSL/055/2023

En ese sentido, le indico que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, no se encontró antecedente relacionado con alguno de los requerimientos de la solicitud de transparencia.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

No entregan la información contestan por contestar, anexo la evidencia.”. (Sic)

Solicitud de información y hechos en que se funda la impugnación:

Por otra parte, el Lic. Carlos Fernando Velasco Venegas, director de Comunicación Social, mediante oficio AC/DCS/0133/2023, con fecha: 25 de enero de 2023, contesta lo siguiente:



Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública de la revista No.3 que usted realizo, para que explique lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

1. Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10,000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.
R: La información solicitada es competencia de la Dirección de Recursos Materiales (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)
2. Costo total por realizar la revista No. 3
R: La información solicitada es competencia de la Dirección de Recursos Materiales (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)
3. Lugares y fechas donde se entregó la revista No3. (anexe firmas de recibido de cada lugar)
R: La información solicitada es competencia de la Dirección de Recursos Materiales (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)
4. Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.
R: La información solicitada es competencia de la Dirección de Recursos Materiales (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)
5. Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.
R: La información solicitada es competencia de la Dirección de Recursos Materiales (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)
6. Anexe copia del registro de Indautor que estaba en trámite.
R: La información solicitada es competencia de la Dirección General de Jurídico (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)
7. Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.
R: La información solicitada es competencia de la Dirección de Recursos Materiales (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)
8. En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.
R: La información solicitada es competencia de la Dirección General de Jurídico (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

9. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de **Norma Patiño Villalobos**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: La información solicitada se encuentra en la página web (No responden la solicitud, si la estoy solicitando es porque no se encuentra en el sitio WEB y es su obligación proporcionarla)
10. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de **Carlos Velasco**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: La información solicitada se encuentra en la página web (No responden la solicitud, si la estoy solicitando es porque no se encuentra en el sitio WEB y es su obligación proporcionarla)
11. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de **Giovanna C. García Márquez**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: La información solicitada se encuentra en la página web (No responden la solicitud, si la estoy solicitando es porque no se encuentra en el sitio WEB y es su obligación proporcionarla)
12. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de **Juan V. Martínez Castillo**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: No reciben bono, (pero es necesario saber su puesto de acuerdo al nombramiento oficial y sueldo, por lo cual considero que no responden la pregunta)
13. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de **Bianca Torrijos Rocha**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: No reciben bono, (pero es necesario saber su puesto de acuerdo al nombramiento oficial y sueldo, por lo cual considero que no responden la pregunta)
14. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de **Alejandro Villa Granados**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: No reciben bono, (pero es necesario saber su puesto de acuerdo al nombramiento oficial y sueldo, por lo cual considero que no responden la pregunta)
15. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de **Luis Macías Chapa**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: No reciben bono, (pero es necesario saber su puesto de acuerdo al nombramiento oficial y sueldo, por lo cual considero que no responden la pregunta)
16. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de **Ivonne J. Martínez Cuadra**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: No reciben bono, (pero es necesario saber su puesto de acuerdo al nombramiento oficial y sueldo, por lo cual considero que no responden la pregunta)
17. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de **Juan A. Fernández Quesada**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: No reciben bono, (pero es necesario saber su puesto de acuerdo al nombramiento oficial y sueldo, por lo cual considero que no responden la pregunta)
18. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de **J. Andrés Lara Santillán**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: No reciben bono, (pero es necesario saber su puesto de acuerdo al nombramiento oficial y sueldo, por lo cual considero que no responden la pregunta)

IV. Admisión. El 27 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 14 de marzo de 2023 este instituto, mediante la PNT, recibió el oficio **CM/UT/1396/2023** por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 31 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria mediante oficio CM/UT/1395/2023, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida no contempla cada uno de los puntos requeridos por la persona recurrente como es los nombramientos y sus recibos de pagos correspondientes, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado conocer diversos requerimientos relacionados con la información pública de la revista No.3, realizada por el sujeto obligado, como son:

1. *Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10,000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.*
2. *Costo total por realizar la revista No. 3*
3. *Lugares y fechas donde se entregó la revista No3. (anexe firmas de recibido de cada lugar)*
4. *Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.*
5. *Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.*
6. *Anexe copia del registro de Indautor que estaba en trámite.*
7. *Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

8. *En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.*
9. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Norma Patiño Villalobos, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
10. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Carlos Velasco, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
11. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Giovanna C. García Márquez, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
12. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Juan V. Martínez Castillo, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
13. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Blanca Torrijos Rocha, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
14. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Alejandro Villa Granados, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
15. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Luis Macías Chapa, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
16. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Ivonne J. Martínez Cuadra, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

17. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de Juan A. Fernández Quesada, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*

18. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de marzo del 2022 de J. Andrés Lara Santillán, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista*

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante oficios AC/DCS/0133/2023 y AC/DGJSL/DJ/SSL/055/2023, emitido por sus Unidades administrativas, respondió *que:*

De los requerimientos 1, 2, 3, al 18 4, 5, 6, 7 y 8 no se observa respuesta alguna tendiente a desahogar los requerimientos planteados por la persona recurrente

De los requerimientos 9, 10 y 11 señalo que dicha información se encontraba publicada en la pagina web del sujeto obligado, pero no refirió en donde

Del requerimiento 12 al 18 - se desprende que el sujeto obligado manifestó que dicha información no puede ser proporcionada debido a que se obtiene mediante la plataforma de Capital Humano y es información personal

La persona recurrente, **se inconformó por que la entrega de información no corresponde con lo solicitado.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si corresponde o no con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿La respuesta devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, este órgano resolutor llega a la conclusión de que, **la respuesta emitida por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado**, pues aquel fue **omiso en dar respuesta de manera exhaustiva los requerimientos realizados por la persona recurrente**.

Por lo anterior, y en atención al agravio señalado por la persona recurrente entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en donde veremos la competencia por parte de las unidades administrativas del sujeto obligado para dar la debida atención a la solicitud de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

Por lo anterior en razón al manual administrativo del sujeto obligado tenemos que:

En relación con los puntos 1,2 y 4 orientados al área de presupuesto se considera que la unidad administrativa competente es la Dirección de Presupuesto y Finanzas de acuerdo con lo siguiente:

Puesto:	Dirección de Presupuesto y Finanzas
Función Principal:	Administrar los recursos financieros del Órgano Político-Administrativo, a fin de conformar el Proyecto de Presupuesto de Egresos y atender las necesidades financieras de las áreas de la Demarcación Territorial.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Autorizar los mecanismos contables para el registro de las operaciones financieras y administrativas, con la finalidad de presentar los Estados Financieros y para la toma de decisiones.• Proponer proyectos para la organización, aplicación y control de los recursos financieros y de ingresos autogenerados, para su aprovechamiento.• Controlar la emisión de cheques para cubrir los compromisos de las áreas de la Demarcación Territorial.• Autorizar las erogaciones de las unidades ejecutoras del gasto con cargo al presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales y de ingresos de aplicación automática, para que las áreas cuenten con los recursos.

Del punto 3 y 6, se observa que la unidad administrativa competente es entre otras la Dirección de Comunicación Social y la Jefatura de Unidad de Prensa

Puesto:	Dirección de Comunicación Social
Función Principal:	Establecer estrategias de comunicación social para asegurar una difusión planificada en medios de comunicación sobre las acciones institucionales y los programas desarrollados por el Gobierno de la Alcaldía en Cuauhtémoc.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Dirigir el diseño de las publicaciones diversos materiales informativos orientadas a difundir programas y actividades de la Alcaldía.• Proporcionar los apoyos a todas las áreas de la Alcaldía para la promoción y difusión de las diversas actividades institucionales.• Coordinar la elaboración del directorio de funcionarios de la Alcaldía y de las dependencias públicas que estén relacionadas con las atribuciones de la Alcaldía.• Atender a los representantes de los medios de comunicación que soliciten información relativa a la Alcaldía.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Prensa

Función principal:	Proporcionar información clara y oportuna sobre los logros, planes y proyectos del Gobierno de la Alcaldía a los diferentes medios de comunicación para su difusión.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Recabar y analizar la información de actividades y servicios que ofrecen las distintas Direcciones Generales, así como las Direcciones Territoriales, para difundirla a los diferentes medios de comunicación. Elaborar y distribuir la síntesis informativa, con información relevante de las actividades de la Alcaldía y su titular. Atender a los medios de comunicación que soliciten información y/o entrevistas con el Titular y/o funcionarios de la Alcaldía Cuauhtémoc. Mantener actualizada la agenda de los representantes de los medios de comunicación para el envío de boletines de prensa, comunicados e invitaciones. 	

Función principal:	Convocar a los diferentes medios de comunicación para que asistan y cubran las actividades que se realizan en la demarcación, para dar a conocer los planes, programas y proyectos de este Órgano Político-Administrativo.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Actualizar de manera permanente la información de noticias de la página Web institucional de la Alcaldía Cuauhtémoc. Canalizar las demandas ciudadanas publicadas en los diferentes diarios locales y nacionales. Monitorear estaciones radiofónicas, medios impresos, televisivos y de Internet para conocer las repercusiones informativas generadas por los medios de comunicación. Participar en la elaboración de boletines de prensa, comunicados e invitaciones, para difundir las acciones y programas del Gobierno de la Alcaldía. 	

Del punto 5, 7 y 8, corresponde a la unidad administrativa:

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Función Principal:	Coordinar los programas en materia de adquisición de bienes y servicios, con la finalidad de estar en condiciones de atender las requisiciones de las áreas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Planear estrategias para hacer las Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios Generales y coordinar su aplicación en las áreas del órgano político administrativo. Dirigir los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios para llevar a cabo una mejor adquisición de bienes. Establecer políticas y medidas para el control y manejo de los almacenes, a partir de la custodia de los bienes hasta la disposición de los mismos a las áreas solicitantes. Implementar mecanismos para la prestación de los servicios generales de: fotocopiado, limpieza, mantenimiento de las instalaciones, servicios eléctrico, telefónico, mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, para el buen desempeño de sus labores. 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

Puesto:	Subdirección de Recursos Materiales
Función Principal:	Establecer estrategias y métodos para la ejecución de Adquisiciones, a partir del control, planeación, programación, presupuestación y aplicación del gasto, para la adquisición y arrendamiento de los bienes y servicios para las áreas que integran el Órgano Político-Administrativo.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer parámetros de control y directriz de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios en el Órgano Político Administrativo, para el control y manejo de los Almacenes. • Elaborar las Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional, con la finalidad de obtener y adecuar las necesidades específicas de la adquisición del bien o servicio a contratar. • Presidir la celebración de concursos de Licitación en sus diferentes modalidades, a fin de que se ejecuten en las mejores condiciones y precios en beneficio de la Demarcación Territorial. 	

Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones
Función Principal:	Aplicar los procesos y mecanismos para adquisiciones de bienes y servicios, de las solicitudes de bienes, arrendamientos y servicios que requieren las áreas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Dar seguimiento al proceso de integración y elaboración de los Contratos de 	

Adquisición de Bienes y Servicios, que beneficien el patrimonio de la Demarcación Territorial.	
<ul style="list-style-type: none"> • Informar sobre la situación que guardan las adquisiciones de bienes y servicios, considerando las necesidades de suministro de las áreas que conforman la Demarcación territorial. • Supervisar que se cumplan los procedimientos, para adquisiciones por adjudicación directa, por invitación restringida, adquisición o contratación de servicios o en su caso para adquisición de bienes de procedencia extranjera. 	

Del punto 9 al 18, se observa que la dirección de recursos humanos es quien realiza la coordinación de relaciones laborales, en atención a lo siguiente:

Puesto:	Dirección de Recursos Humanos
Función Principal:	Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía en Cuauhtémoc.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar las relaciones laborales con las representaciones sindicales, buscando conservar y promover entre éstas y las autoridades administrativas, un ambiente laboral, sano y cordial, integrando en esta acción a todo el personal de la Alcaldía. • Fungir como Secretario Técnico de la Subcomisión Mixta de Escalafón y en la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como coordinar los trabajos de ambas 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

- subcomisiones.
- Coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de prestaciones sociales y económicas a que está obligada la Alcaldía de conformidad con la normatividad aplicable
 - Aprobar y supervisar de acuerdo a la estructura orgánica autorizada, la ocupación de las plazas-puesto con base en la normatividad vigente.

Por lo anterior referido podemos observar que el sujeto obligado es competente para dar atención a la solicitud que nos ocupa, asimismo y derivado de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado se desprende que este tiene la información solicitada por la persona recurrente, y que derivado de sus atribuciones pudo en el momento procesal oportuno entregar la información requerida.

Ahora bien, si bien es cierto que en su respuesta complementaria da atención a diversos requerimientos señalados en la solicitud materia del presente recurso, también lo es que el sujeto obligado manifestó la remisión de los documentos con los cuales remite la información referente a los puntos 9 al 18, información que no se logra constatar en las documentales entregadas en vía de respuesta primigenia ni en complementaria, por lo cual es evidente que el sujeto obligado no remite lo solicitado por la persona recurrente.

En razón a los requerimientos señalados por la persona recurrente y del agravio manifestado, podemos ver que el sujeto obligado no dio la debida atención dentro de su competencia pues se puede observar que de las atribuciones que tiene el sujeto obligado pudo a bien dar respuesta a los planteamientos, pues si bien advirtió en su respuesta complementaria la unidad administrativa de Recursos Materiales no ser competente, y que de la respuesta emitida por las áreas de Protección Civil y de Seguridad Ciudadana, el sujeto obligado debió prever lo establecido en la Ley de Transparencia en su artículo 211 que a la letra dice:

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Lo anterior para que estas puedan realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida, pues como podemos observar de las funciones de diversas unidades administrativas, se desprende que estas pudieron dar respuesta en razón a sus atribuciones.

Es por ello por lo que, podemos advertir que la solicitud de información si es competencia del sujeto obligado, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus diversas unidades administrativas para que ellas en el ánimo de privilegiar el derecho de acceso a la información pueda pronunciarse en el ámbito de sus facultades.

Debido a lo anterior, es pertinente concluir que el sujeto obligado no dio la debida atención al requerimiento materia de la presente resolución, pues de la respuesta primigenia no se advierte dicha atención como lo señala el sujeto obligado en sus manifestaciones, asimismo y en razón al estudio realizado por esta ponencia, **se advierte que dicha respuesta careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información; pues el sujeto obligado está en posibilidades materiales de dar respuesta respecto a cada uno de los puntos referidos en la solicitud.**

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el sujeto obligado careció de **congruencia y exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

En ese orden de ideas, de la entrega de la información el sujeto obligado no brindó certeza jurídica, al no proporcionarse debidamente sobre la totalidad de los requerimientos, careciendo de su debida fundamentación y motivación en su respuesta, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas, y en la que no podrá faltar la Dirección de Presupuesto y Finanzas, Dirección de Comunicación Social y la Jefatura de Unidad de Prensa, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales así como la Subdirección de Recursos Materiales y la jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, y la Dirección de Recursos**

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

Humanos, **para qué estás** previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, den respuesta sobre cada uno de los puntos requeridos en la solicitud.

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1213/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**